



MONITORIO
RADICADO # 2023-00776

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que la demanda y los anexos se ajustan a lo ordenado en el artículo 420 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los demandados RESTONATION COMPANY S.A.S., identificada con NIT. 901419329-6, y JONATHAN BECERRA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.760.188, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, cancelen a la demandante DISTRIBUIDORA PINTUCO LA ROSITA S.A.S., identificada con NIT. 901426233-7, las siguientes sumas de dinero:

* SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.177.546) correspondiente al saldo insoluto de distintas transacciones de compraventa de pintura.

* Los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el ítem anterior, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (15 de marzo de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

En caso de oposición, se le requiere para que durante el mismo término exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

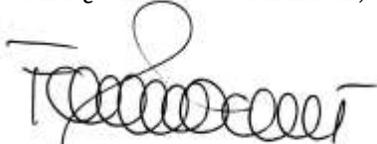
SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso monitorio previsto en el artículo 421 del C.G.P.

TERCERO: RESOLVER sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandados a la dirección física informada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al correo electrónico conforme

al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que si no pagan o justifican la renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago de los montos reclamados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95340024e40a793dcfd8b75004e9e395251ef988d72f9ee78926c3660a47137**

Documento generado en 22/11/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>